



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

1402acaz10cazalilla2014.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Animalista Española.

<http://www.asanda.org>

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Correo-e: asanda@asanda.org	
	10 FEB. 2014	
	Registro General	2 Hora
		Sevilla

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, contra los responsables de los hechos que a continuación se detallan, y contra el ayuntamiento de Cazalilla como responsable subsidiario:

-Que el pasado día 3 de febrero, se celebró un festejo durante el cual una pava fue lanzada desde el campanario hacia la plaza, a fin de que aquel de los vecinos, de entre los congregados en dicho lugar, que la capturase, se quedara con el animal como premio.

-Que tales actos están expresamente prohibidos por el artículo 4, apartados a), g), y o) de la Ley que se cita, y tipificados como falta muy grave en el art. 38.e. y como falta grave en el art. 39.m respectivamente.

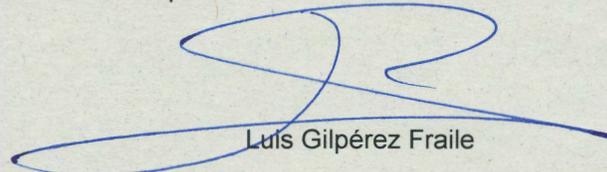
-Que resultan responsables sus autores materiales y, subsidiariamente, el Ayuntamiento, por omitir el deber legal de impedir la citada infracción.

-Que la referida infracción es reincidente desde que tales hechos quedaron tipificados por la Ley 11/2003; premeditada, por cuanto se tiene preparado al animal y el acceso al campanario con antelación; se realiza con conocimiento de causa, por cuanto ha sido sancionada con anterioridad y ello es de conocimiento público; y con una trascendencia social que se refleja en medios de comunicación que exceden lo local. **Y a la vista de los comentarios que recogen los medios e comunicación, la falta de autoridad de esa Delegación para hacer cumplir lo legislado se ha convertido en motivo de chanza y muestra de una Administración decadente.**

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo en atención a la competencia establecida en el art. 44.a de la Ley citada, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, **y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas en su máxima graduación en atención a los criterios previstos en el art. 42 de la Ley 11/2003**, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 6 de febrero de 2014


Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN JAÉN.